MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional - MEN, facultado legalmente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 000002 del 2 de enero de 2024 y el Decreto 0513 del 10 de abril de 2023, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa, de acuerdo con el estudio previo No. EP-2024-0889, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Con el presente convenio se pretenden intervenir sedes educativas prioritarias del anexo técnico, una vez se realicen las visitas técnicas de diagnóstico, el cumplimiento de las estrategias y metas de cobertura y calidad y conforme dichos resultados se definirá en el comité técnico del convenio las sedes priorizadas a atender hasta agotar la bolsa de recursos del presente convenio

El valor total del convenio de asociación corresponde a $46.335.790.569, de los cuales el Ministerio de Educación Nacional aporta $25.000.000.000 (54%) y la Fundación Pies Descalzos aporta $21.335.790.569 (46%).

El anexo técnico del convenio, contiene un listado de sedes educativas prioritarias conforme la asignación de criterios en cumplimiento de las estrategias y metas de cobertura y calidad que requieren para su funcionamiento, la atención de necesidades y/o requerimientos en infraestructura educativa, sobre las cuales se realizaran las visitas técnicas de diagnóstico y conforme dichos resultados se definirá en el comité técnico del convenio; las sedes priorizadas o seleccionadas a atender hasta agotar los recursos de la bolsa del presente convenio conforme los alcances técnicos y tipo de intervención del mejoramiento definido en el diagnostico técnico, los alcances del objeto incluyen las siguientes líneas de intervención:

1. Visitas de diagnóstico, formulación, estructuración, consultorías, estudios, diseños, licencias y permisos de construcción.
2. Ejecución de obras nuevas y /o mejoramiento de infraestructura educativa que según el diagnostico pueden incluir restitución, construcción, ampliación, mejoramiento y/o reforzamiento de infraestructura educativa y dotación.
3. Gerencia integral, seguimiento y supervisión de los proyectos.

De igual forma la Fundación Pies Descalzos ejercerá la gerencia integral, la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de las acciones frente a la ejecución de las obras nuevas y de mejoramiento, cierre y liquidación de estas, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos pactados.

Adicionalmente, la Fundación deberá contar con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades cumpliendo la normatividad legar vigente que sea aplicable y disponer con una cuenta especial para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio de asociación.

Estimación general de tiempos y recursos por vigencia para la ejecución del convenio:

		2024							2025					
		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
N. Santander - TIBU	Diseño	$ 500.000.000,00												
	Obra			$ 11.575.439.205,00 $ 20.835.790.569,00					$ 9.260.351.364,00					
	Cierre y Liquidación												Cierre proyecto	
MEJORAMIENTOS SEDES	Dianostico -Estructuraci	$ 400.000.000,00												
	Mejoramientos			$ 12.524.560.795,00 $ 24.600.000.000,00					$ 12.075.439.205,00					
	Cierre y Liquidación					Al cierre de cada mejoramiento								
N. Santander	Subtotal por Vigencia	$ 12.075.439.205,00							$ 9.260.351.364,00					
Guajira	Subtotal por Vigencia	$ 12.924.560.795,00							$ 12.075.439.205,00					
		$ 25.000.000.000,00							**$ 21.335.790.569,00**					
		MEN							**Pies**					

Se estima lograr intervenciones para complementar espacios o mejorar los actuales, tales como aulas, baterías sanitarias, comedor cocina entre otros espacios. Se estima con la bolsa de recursos poder priorizar alrededor de 15 sedes hasta agotar los recursos, de las sedes educativas prioritarias del anexo que se viabilicen.

Finalmente, la Subdirección de Acceso elaboró el **Estudio Previo No. 2024-0889** donde se detalla la necesidad, modalidad de contratación y se verifica la capacidad, idoneidad y experiencia del Asociado, documento que hace parte integral del presente acto.

3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Modalidad de Contratación: Régimen Especial - Convenio de Asociación por Contratación Directa.

El convenio se sustenta en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 5 del Decreto No 092 de 2017.

Este convenio de Asociación es viable en los términos establecidos en el artículo 96 de Ley 489 de 1998. "*Artículo 96: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. En ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

Decreto 092 de 2017.

"*Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de*

1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Este convenio se soporta en las normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que cumplan funciones o actividades de interés público, en tanto fortalecen el accionar social del Estado, el cual en su formación y elección del asociado debe dar aplicación al régimen jurídico aplicable a la contratación entre particulares, bajo los principios que rigen la función administrativa del Estado previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Figura que la ley autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Con fundamento en la anterior normativa se procedió a efectuar el análisis de justificación del presente estudio previo frente a la idoneidad, aspecto técnico y financiero referente a la propuesta presentada por la Fundación Pies Descalzos que permite suscribir con el Ministerio de Educación Nacional el convenio de asociación para *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar actividades encaminadas al mejoramiento de la infraestructura educativa".*

Dada la naturaleza jurídica de las partes y conforme a lo establecido en la propuesta económica la Fundación Pies Descalzos manifestó su intención de aportar recursos de contrapartida a través de una comunicación oficial, en la cual manifiesta que aportará un valor equivalente a cerca del 46% de contrapartida al valor del convenio en efectivo o en especie. En este sentido es procedente la contratación de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el estudio desarrollado en el Análisis del Sector adjunto al presente insumo. Dejando constancia que el aporte del MEN equivale a cerca del 54% del valor total del convenio.

4. TIPO DE CONTRATO

Convenio de Asociación.

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del convenio a suscribirse ascendería a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS. ($46.335.790.569) M/CTE** de los cuales **VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.000)** que corresponden al **54%** aportará el Ministerio de Educación Nacional en dinero y **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS. ($21.335.790.569) M/CTE** que corresponden al **46%** que aportará la Fundación Pies Descalzos en dinero en efectivo. Este valor es excluido de IVA:

Fuentes de Financiación		
Ministerio de Educación Nacional (MEN)	$25.000.000.000	**54%**
Fundación Pies Descalzos	$21.335.790.569	**46%**
Valor Total del Convenio	$46.335.790.569	**100%**

El detalle del presupuesto se encuentra debidamente justificado tanto en el documento de estudio previo como en el análisis del sector.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes se encuentran contempladas en el numeral 20 del documento de estudio previo.

7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2024.

OSCAR SANCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Cesar Orlando Tapias Garcia.
Revisó: Kevis Sireck Díaz.
Elaboró: Juan Carlos González Medina.